



# Ordenanza Fiscal núm. 2

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

## Artículo 2

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán las siguientes cuotas:

<b>A) Turismos:</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
De menos de 8 caballos fiscales...	17,10
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,09
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,06
De más de 20 caballos fiscales	161,25
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	112,66
De 21 a 50 plazas	160,42
De mas de 50 plazas	200,54
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	57,16
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	112,66
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	160,42
De más de 9.999 kg. de carga útil	200,54
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	23,91
De 16 a 25 caballos fiscales	37,56
De más de 25 caballos fiscales	112,66
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	23,91
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	37,56
De más de 2.999 kg. de carga útil	112,66
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	5,98
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,98
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,26
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,80
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	43,66
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	87,24

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo que acredite el pago de la cuota correspondiente al año que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

## Artículo 4

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca la declaración de Alta en el Impuesto.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.
4. Para determinar la cuota según el tipo de vehículo en las declaraciones de alta en el impuesto, el titular deberá presentar, conjuntamente, la tarjeta de características técnicas del vehículo.

## Artículo 5

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 6

A los efectos de la aplicación de la tarifa fijada en el artículo 2 y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, así como a las siguientes consideraciones:

1. Dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse las cabezas tractoras de camiones y los tractores de obras y servicios.
2. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
  - a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar a más de nueve personas tributará como autobús.
  - b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg de carga útil tributará como camión.
3. Los quads se consideran motocicletas y tributarán de acuerdo con su cilindrada.
4. Los vehículos todo-terreno tributarán como turismos.

## Artículo 7

Gozarán de exención los vehículos cuya titularidad sea de la administración local y estén afectos a servicios prestados en esta localidad.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 25 de octubre de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 30 de octubre de 2008, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2009, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

## NOTAS ADICIONALES

1. Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Celebrada el día 25 de octubre de 1989.
2. Última modificación: Ley 21/1993 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994
3. Modificación del coeficiente a aplicar por el pleno de la Corporación con fecha 29-10-98. Y actualizada por Ley 49/1998 de fecha 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999. (BOE de 31-12-98)
4. Modificación del coeficiente a aplicar y redacción del art. 4 por el pleno de la Corporación con fecha 28-10-99.
5. Modificación del coeficiente a aplicar por el pleno de la Corporación con fecha 26-10-2000.
6. Modificación de la cuota e inclusión de los artículos 6 y 7 en Pleno de 30/10/2001.
7. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 30-10-2003.
8. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 28-10-2004.
9. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 14-11-2005.
10. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 26-10-2006.
11. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 25-10-2007.
12. Modificación de la tarifa aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 30-10-2008.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2008, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de fecha 5 de noviembre de 2008, la aprobación inicial, y en el Boletín núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2008 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.  
EL SECRETARIO